



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 13 DE ABRIL DEL 2000  
EDICION EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**

- 1) Acuerdo Marco de Coordinación que establece las Bases para Transferir la Administración de las siguientes áreas:
  - Reserva Forestal Nacional Porción Boscosa del Estado de San Luis Potosí, Xilitla
  - Parque Nacional "El Potosí"
  - Parque Nacional "El Gogorrón"
  - Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra de Álvarez"
  - Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra La Mojonera"
  - Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa".

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JAIME RASILLO PUENTE**

- 2) Avisos al público en general de los estudios técnicos realizados para la expedición de los Decretos por los que se crean las Areas Naturales Protegidas siguientes:
  - El Sótano de las Golondrinas
  - La Hoya de las Huahuas
  - Las Cuevas de Mantetzulel
  - Predio denominado Bosque Adolfo Roque Bautista
  - Predio denominado Tancojol.

## Directorio



### Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Lic. Fernando Silva Nieto**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Juan Carlos Barrón Cerda**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Jaime Rasillo Puente**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fótostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

#### Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 12-50-86  
Conmutador 14-10-07  
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR  
SUS EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO**

## Poder Ejecutivo del Estado

**ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: RESERVA FORESTAL NACIONAL PORCIÓN BOSCOSA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ XILITLA; PARQUE NACIONAL "EL POTOSÍ"; PARQUE NACIONAL "EL GOGORRÓN"; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "SIERRA DE ÁLVAREZ"; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "SIERRA LA MOJONERA" Y, LA RESERVA DE LA BIOSFERA "SIERRA DEL ABRA TANCHIPA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA Y EL ING. DAVID ATISHA CASTILLO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de noviembre de 1923, declaró la **Reserva Forestal Nacional Porción Boscosa del Estado de San Luis Potosí**, con una superficie de 29,885 Ha., que se encuentra en la parte oriental de San Luis Potosí, en las cercanías con los estados de Veracruz, Querétaro e Hidalgo, ocupando el Municipio de Xilitla.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 1936, declaró **Parque Nacional "El Potosí"** con una superficie de 2,000 Ha., ubicadas en los municipios de Santa María del Río y Rioverde, San Luis Potosí.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 1936, declaró en la región de la Sierra de Bernalejo y las tierras de la Hacienda y Serranía el Gogorrón como **Parque Nacional "El Gogorrón"**, ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 1981, declaró por causa de interés público el establecimiento de la **Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra de Álvarez"**, con una superficie aproximada de 16,900 Ha., ubicada en los municipios de Armadillo de los Infante y Zaragoza, San Luis Potosí.

**QUINTO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 1981, declaró por causa de interés público como **Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra La Mojonera"**, con una superficie de 9,201-50-00 Ha., ubicada en el Municipio de Vanegas, San Luis Potosí.

**SEXTO.-** El Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 1994, declaró área natural protegida con características de **Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa"**, una superficie total de 21,464-44-25 Ha., ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.-** El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece dentro de sus objetivos, el de promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de todos los mexicanos, definiendo para ello las líneas de estrategia que se refieren a la política ambiental para un crecimiento sustentable, cuyo propósito estriba en alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal, que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; aprovechar de manera plena los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Asimismo, el Plan asume también como objetivo el construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello como una de sus líneas de estrategia la de impulsar el federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno, con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal.

En este sentido, dentro de su Capítulo de Crecimiento Económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios y ampliar las posibilidades de participación social.

**OCTAVO.-** El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece diversas prioridades, entre ellas se encuentra el definir mecanismos coordinados con el sector público y privado para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, así como definir programas con los sectores Federal, Estatal, Municipal, Privado y Social, me-

diantes convenios o acciones concertadas que incorporen los elementos de la gestión ambiental, en términos de control y prevención de la contaminación, en aras de lograr una verdadera simplificación administrativa.

**NOVENO.-** El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 establece que, las áreas naturales protegidas deben conceptualizarse como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable, en donde se constituyan como elementos estructuradores de nuevos procesos de desenvolvimiento social y progreso local. Esto requiere de inversiones, y también, de soluciones institucionales específicas que permitan asimilar y hacer productivos esos esfuerzos de inversión.

Por otra parte, estipula que para las áreas naturales protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

**DÉCIMO.-** El Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-2000, estipula que es necesario trascender el concepto de las áreas naturales protegidas que las concibe como islas de preservación, para integrarlas en el centro de una nueva estrategia de desarrollo regional y ordenamiento territorial. Asimismo, señala que las áreas naturales protegidas constituyen una de las formas más valiosas de capital ecológico en el país que sería imposible sustituir con capital artificial o capital cultivado. Su manejo puede ayudar al desarrollo institucional local y con ello a multiplicar las oportunidades y potencialidades de organización productiva y mejoramiento de la población regional. También pueden ser una fuente eficaz de interacciones institucionales que le den mayor densidad y solidez a las relaciones sociales dentro de una matriz territorial definida.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Actualmente, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, efectúa un proceso de descentralización de funciones que son de ejercicio de la Federación, así como la de ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca, tendientes a fortalecer las capacidades operativas y de gestión ambiental en los estados y municipios del país, con pleno respeto a su soberanía.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

El citado Convenio constituye una vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse

conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º fracción I, 11, 14, 16, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13 y 39 fracciones V y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1º fracciones IV, VII y IX, 2º fracciones II y III, 4º, 5º fracciones II, VIII y XI, 6º, 7º fracción XVII, 11 fracciones I, V y VI, 12, 15 fracción IX, 16, 44, 46 fracciones I, III y VI, 47, 48, 50, 53, 63, 64, 64 BIS 1, 67, 75 BIS y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracciones II, VIII, XXIV y XXVII y 28 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 1º, 5º fracción XIV y 7º de la Ley Forestal; 1º, 3º, 4º, 5º, 30, 32, 33, 34, 54 fracciones I, V, VI y XIV y 56 fracciones II, VI, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 35 del Decreto de Creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas; en las cláusulas Cuarta y Quinta del Acuerdo de Coordinación con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos; en lo dispuesto en los decretos presidenciales por los que se establecen cada una de las áreas naturales protegidas a que se refiere el presente Acuerdo Marco de Coordinación, así como en lo dispuesto en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y demás relativas y aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Acuerdo Marco de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP" otorgará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la administración de las áreas naturales protegidas que a continuación se relacionan en lo sucesivo "LAS ÁREAS", así como definir los compromisos a los que se sujetarán cada una de las partes, para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la preservación, restauración y monitoreo de las mismas.

NOMBRE	FECHA DEL DECRETO	UBICACIÓN
Reserva Forestal Nacional de la Porción Boscosa del Estado de San Luis Potosí.	3 de noviembre de 1923.	Xilitla.
Parque Nacional "El Potosí"	15 de septiembre de 1936.	Santa María del Río y Río Verde.
Parque Nacional "El Gogorrón"	22 de septiembre de 1936.	Villa de Reyes.
Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra de Álvarez".	7 de abril de 1981.	Armadillo de los Infante y Zaragoza.
Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Sierra La Mojonera"	13 de agosto de 1981.	Vanegas.
Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa"	6 de junio de 1994.	Ciudad Valles y Tamuín.

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por administración, a la planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de protección, preservación, restauración, manejo y desarrollo se realicen en "LAS ÁREAS", así como la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que respecto de las mismas se lleven a cabo.

**TERCERA.-** La transferencia de la administración de cada una de "LAS ÁREAS", así como los compromisos específicos que en ese sentido adquiriera cada una de las partes se detallarán mediante la suscripción de anexos de ejecución derivados del presente instrumento. Cada anexo de ejecución definirá las actividades específicas de administración en función de las características y estado actual de cada una de "LAS ÁREAS".

Dichos anexos de ejecución serán elaborados una vez que hayan sido concluidas las acciones prioritarias establecidas en la cláusula siguiente.

**CUARTA.-** Ambas partes convienen en realizar conjuntamente las acciones prioritarias que permitan definir los anexos de ejecución, respecto de cada una de "LAS ÁREAS", dichas acciones son las siguientes:

- I. Ubicar, delimitar y deslindar cada una de "LAS ÁREAS".
- II. Realizar el análisis jurídico de cada uno de los decretos, y en su momento redefinir su categoría, su extensión y el uso del suelo en función a la realidad de las mismas, previa a la transferencia definitiva.
- III. Elaborar y en su caso actualizar los programas de manejo de "LAS ÁREAS".
- IV. Involucrar permanentemente durante el proceso de gestión a las comunidades ubicadas dentro de "LAS ÁREAS".
- V. Definir y en su caso proponer y promover el desarrollo de programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro de "LAS ÁREAS", con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de las mismas.

Para los efectos del párrafo anterior, se gestionará ante la autoridad agraria competente, la regularización de la tenencia de la tierra de aquellas áreas naturales que tengan indefinido el régimen de propiedad.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento del presente Acuerdo y previa suscripción de los anexos de ejecución correspondientes para cada una de "LAS ÁREAS", la "SEMARNAP" se compromete a:

- I. Entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su circunscripción territorial, las instalaciones que conforman "LAS ÁREAS", para su custodia y operación.

- II. Aportar los recursos financieros que estén a su alcance y/o de los que disponga, para apoyar conforme a los programas operativos anuales, la consecución de las acciones de administración objeto de cada uno de los anexos de ejecución.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico-administrativas que en su caso correspondan.

- III. Proporcionar al "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la firma de cada uno de los anexos de ejecución correspondientes, copia de los planos oficiales de "LAS ÁREAS", los detalles de superficie, infraestructura dentro de las zonas núcleo y de amortiguamiento, bienes materiales e insumos, que con motivo de la suscripción de cada anexo de ejecución se le transfiera.

- IV. Entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma de cada uno de los anexos de ejecución correspondientes, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga conocimiento que existan en "LAS ÁREAS" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica, así como copia de las actas de entrega recepción que obren en su poder, de los estudios, proyectos y demás documentos existentes relacionados con "LAS ÁREAS", incluyendo los programas de manejo de las mismas.

- V. Proporcionar cuando así se le requiera, asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos.

**SEXTA.-** Para el cumplimiento del presente Acuerdo y previa suscripción de los anexos de ejecución correspondientes para cada una de "LAS ÁREAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Asumir la responsabilidad de administrar "LAS ÁREAS", en los términos que se establezcan en los anexos de ejecución de cada una de ellas.
- II. Procurar aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance para la consecución de las acciones de administración que asuma mediante la suscripción de cada uno de los anexos de ejecución.

**SÉPTIMA.-** La "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan realizar conjuntamente lo siguiente:

- I. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "LAS ÁREAS", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación científica, monitoreo ambiental, capacitación y asesoría técnica.

- II. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organismos no gubernamentales, para apoyar las actividades de administración.
- III. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los gobiernos municipales en que se encuentren "LAS ÁREAS", y los grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios, permisionarios y en general de cualquier otra índole que se encuentren asentados o usufructúen las mismas, participen en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.
- IV. Fungir como asesores técnicos para el manejo de los recursos naturales de "LAS ÁREAS" y apoyar para tales efectos a las instituciones oficiales y a las comunidades asentadas en las mismas o colindantes a ellas.
- V. Revisar periódicamente los programas de manejo de "LAS ÁREAS", a efecto de que los proyectos y acciones que se ejecuten derivados de los mismos sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.
- VI. Levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo que se encuentra actualmente en "LAS ÁREAS", mismas que serán transferidas al "GOBIERNO DEL ESTADO", para su operación y manejo.
- VII. Constituir en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la suscripción de cada uno de los anexos de ejecución correspondientes, un Consejo Técnico Asesor, a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones de administración a que se refiere el presente instrumento en cada una de "LAS ÁREAS".

Cada uno de los consejos técnicos asesores será presidido por el Gobernador del Estado y contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por él mismo, dichos consejos podrán invitar a participar en forma permanente o transitoria a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a instituciones académicas y de investigación, y a los representantes de los grupos organizados de los sectores social y privado interesados en la conservación y desarrollo de cada una de "LAS ÁREAS".

**OCTAVA.-** Todos los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que se soliciten para actividades y aprovechamientos dentro de "LAS ÁREAS" a partir de la firma del presente instrumento, deberán ser evaluados y resueltos por la "SEMARNAP" con el concurso del "GOBIERNO DEL ESTADO", durante la vigencia del presente instrumento.

**NOVENA.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la consecución del objeto del presente Acuerdo y/o de los que del mismo deriven, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), por sí o a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas (CEANPES), como la entidad responsable del cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Coordinación.

Por su parte, la "SEMARNAP" designa a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, adscrita al Instituto Nacional de Ecología y a su Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Las partes convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- I. La voluntad de alguna de las partes manifiesta por escrito que con 60 días de anticipación haga llegar a la otra, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión; así mismo las partes se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí a terceras personas con dicha situación.
- II. El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo Marco de Coordinación y/o en los instrumentos jurídicos que del mismo deriven.
- III. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.
- IV. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento o de los decretos que dieron origen a "LAS ÁREAS".

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Marco de Coordinación y los instrumentos jurídicos que del mismo deriven deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO TERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo Marco de Coordinación y/o de los instrumentos jurídicos que del mismo deriven, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio Marco de Descentralización, y en su caso, en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de San Luis Potosí en vigor durante cada ejercicio fiscal.

**DÉCIMO CUARTA.-** El presente Acuerdo Marco de Coordinación tendrá como vigencia el término constitucional

de permanencia de la presente Administración Pública del Estado, y surtirá efectos a partir de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo Marco de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: RESERVA FORESTAL NACIONAL PORCIÓN BOSCOSA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ XILITLA; PARQUE NACIONAL "EL POTOSÍ"; PARQUE NACIONAL "EL GOGORRÓN"; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "SIERRA DE ÁLVAREZ"; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "SIERRA LA MOJONERA" Y, RESERVA DE LA BIOSFERA "SIERRA DEL ABRA TANCHIPA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA "SEMARNAP".

**JULIA CARABIAS LILLO.**  
SECRETARIA.  
(Rúbrica)

**ENRIQUE PROVENCIO.**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA.  
(Rúbrica)

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

**LIC. FERNANDO SILVA NIETO.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(Rúbrica)

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA.**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(Rúbrica)

**ING. DAVID ATISHA CASTILLO.**  
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(Rúbrica)

DAVID ATISHA CASTILLO, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7° fracción XXXVI y último párrafo, 32 de la Ley Ambiental del Estado, y 10 del Decreto Administrativo de la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general, que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida bajo la modalidad de Monumento Natural, el predio denominado El Sótano de las Golondrinas, con una superficie de 284-59-74 hectáreas, localizado en la comunidad de Unión de Guadalupe, municipio de Aquismón, en el Estado de San Luis Potosí.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Centro de Información y Documentación Ecológica de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, ubicadas en Cuauhtémoc número 1205, fraccionamiento Capitán Caldera en la ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficinas de la Representación de Ecología, Zona Huasteca, ubicadas en Boulevard Carretera México-Laredo número 1295 Norte, dentro de las instalaciones de la Coordinación del Gobierno del Estado, Zona Huasteca, en Ciudad Valles.

Los estudios justificativos a que se hace referencia, quedan a disposición para su consulta y formulación de observaciones y propuestas, conforme a lo aludido por el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado, en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y del periódico de mayor circulación en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Monumento Natural de que se trata.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

SECRETARIA DE ECOLOGIA  
Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO  
(Rúbrica)

DAVID ATISHA CASTILLO, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7° fracción XXXVI y último párrafo, 32 de la Ley Ambiental del Estado, y 10 del Decreto Administrativo de la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general, que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del

Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida bajo la modalidad de Monumento Natural, el predio denominado La Hoya de las Huahuas, con una superficie de 409-00-00 hectáreas, localizado en la comunidad de San Isidro, Tampaxal, municipio de Aquismón, en el Estado de San Luis Potosí.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Centro de Información y Documentación Ecológica de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, ubicadas en Cuauhtémoc número 1205, fraccionamiento Capitán Caldera en la ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficinas de la Representación de Ecología, Zona Huasteca, ubicadas en Boulevard Carretera México-Laredo número 1295 Norte, dentro de las instalaciones de la Coordinación del Gobierno del Estado, Zona Huasteca, en Ciudad Valles.

Los estudios justificativos a que se hace referencia, quedan a disposición para su consulta y formulación de observaciones y propuestas, conforme a lo aludido por el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado, en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y del periódico de mayor circulación en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Monumento Natural de que se trata.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

SECRETARIA DE ECOLOGIA  
Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO  
(Rúbrica)

DAVID ATISHA CASTILLO, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7° fracción XXXVI y último párrafo, 32 de la Ley Ambiental del Estado, y 10 del Decreto Administrativo de la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general, que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida bajo la modalidad de Monumento Natural, el predio denominado Las Cuevas de Mantetzulel, con una superficie de 698-00-00 hectáreas, localizado en la comunidad de Mantetzulel, municipio de Aquismón, en el Estado de San Luis Potosí.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Centro de Información y Documentación Ecológica de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, ubicadas en Cuauhtémoc número 1205.

fraccionamiento Capitán Caldera en la ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficinas de la Representación de Ecología, Zona Huasteca, ubicadas en Boulevard Carretera México-Laredo número 1295 Norte, dentro de las instalaciones de la Coordinación del Gobierno del Estado, Zona Huasteca, en Ciudad Valles.

Los estudios justificativos a que se hace referencia, quedan a disposición para su consulta y formulación de observaciones y propuestas, conforme a lo aludido por el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado, en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y del periódico de mayor circulación en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Monumento Natural de que se trata.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

**SECRETARIA DE ECOLOGIA  
Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO  
(Rúbrica)**

DAVID ATISHA CASTILLO, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7° fracción XXXVI y último párrafo, 32 de la Ley Ambiental del Estado, y 10 del Decreto Administrativo de la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **AVISO**

Se informa al público en general, que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal, el predio denominado Tancojol, con una superficie de 92-52-34.732 hectáreas, localizado en el ejido Tancojol, municipio de San Vicente Tancuayalab, en el Estado de San Luis Potosí.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Centro de Información y Documentación Ecológica de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, ubicadas en Cuauhtémoc número 1205, fraccionamiento Capitán Caldera en la ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficinas de la Representación de Ecología, Zona Huasteca, ubicadas en Boulevard Carretera México-Laredo número 1295 Norte, dentro de las instalaciones de la Coordinación del Gobierno del Estado, Zona Huasteca, en Ciudad Valles.

Los estudios justificativos a que se hace referencia, quedan a disposición para su consulta y formulación de observaciones y propuestas, conforme a lo aludido por el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado, en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y del periódico de mayor circulación en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva Estatal de que se trata.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

**SECRETARIA DE ECOLOGIA  
Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO  
(Rúbrica)**

DAVID ATISHA CASTILLO, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7° fracción XXXVI y último párrafo, 32 de la Ley Ambiental del Estado, y 10 del Decreto Administrativo de la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **AVISO**

Se informa al público en general, que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como Area Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal, el predio denominado "Bosque Adolfo Roque Bautista", con una superficie de 30-77-61 hectáreas, localizado en el ejido El Porvenir, municipio de Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Centro de Información y Documentación Ecológica de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado, ubicadas en Cuauhtémoc número 1205, fraccionamiento Capitán Caldera en la ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficinas de la Representación de Ecología, Zona Huasteca, ubicadas en Boulevard Carretera México-Laredo número 1295 Norte, dentro de las instalaciones de la Coordinación del Gobierno del Estado, Zona Huasteca, en Ciudad Valles.

Los estudios justificativos a que se hace referencia, quedan a disposición para su consulta y formulación de observaciones y propuestas, conforme a lo aludido por el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado, en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y del periódico de mayor circulación en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Parque Estatal de que se trata.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

**SECRETARIA DE ECOLOGIA  
Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO  
(Rúbrica)**